



DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

No. de edición del mes: 21

Ciudad de México, viernes 22 de abril de 2022

EDICION VESPERTINA

CONTENIDO

Cámara de Senadores

Secretaría de la Defensa Nacional

Secretaría de Marina

Secretaría de Economía

Indice en página 8

PODER LEGISLATIVO

CAMARA DE SENADORES

DECRETO por el que se aprueba el Informe que presenta el Ejecutivo Federal de las actividades desarrolladas por la Guardia Nacional durante el año inmediato anterior, de conformidad a lo establecido en el artículo 76, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Cámara de Senadores.- Ciudad de México.

LA CÁMARA DE SENADORES DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 76 FRACCIÓN IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS,

DECRETA:

“ÚNICO.- En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 76, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Senado de la República aprueba el Informe que presenta el Ejecutivo Federal de las actividades desarrolladas por la Guardia Nacional durante el año inmediato anterior, de conformidad a lo establecido en el artículo 96 de la Ley de la Guardia Nacional”.

Ciudad de México, a 20 de abril de 2022.- Sen. **Olga Sánchez Cordero Dávila**, Presidenta.- Rúbrica.- Sen. **Verónica Noemí Camino Farjat**, Secretaria.- Rúbrica.

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL

DECRETO por el que se concede autorización al Presidente de los Estados Unidos Mexicanos para permitir la salida fuera de los límites del país, de 13 (trece) elementos del Heroico Colegio Militar, para participar en la 55ª edición de la competencia de habilidades militares denominada “Sandhurst” en la Academia Militar de los Estados Unidos de América en West Point, Nueva York, que tendrá lugar los días 29 y 30 de abril de 2022.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

“LA CÁMARA DE SENADORES DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 76 FRACCIÓN III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS,

DECRETA:

Primero.- La Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, en ejercicio de la facultad que le otorga el Artículo 76, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, concede autorización al Presidente de los Estados Unidos Mexicanos para permitir la salida de fuera de los límites del país, de 13 (trece) elementos del Heroico Colegio Militar, para participar en la 55ª edición de la competencia de habilidades militares denominada “Sandhurst” en la Academia Militar de los Estados Unidos de América en West Point, Nueva York, que tendrá lugar los días 29 y 30 de abril de 2022.

Segundo.- Se solicita respetuosamente al Titular del Ejecutivo Federal instruya al Secretario de la Defensa Nacional, para que presente a esta Soberanía un informe sobre los resultados relativos a la participación del Heroico Colegio Militar en el evento.

Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor en el momento de su aprobación por la Cámara de Senadores.

Segundo.- Publíquese en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 20 de abril de 2022.- Sen. **Olga Sánchez Cordero Dávila**, Presidenta.- Sen. **Cora Cecilia Pinedo Alonso**, Secretaria.- Rúbricas.”

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a 22 de abril de 2022.- **Andrés Manuel López Obrador**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, Lic. **Adán Augusto López Hernández**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE MARINA

AVISO por el que se dan a conocer las Bases de regulación tarifaria para el cobro del servicio portuario de remolque que se presta en los puertos de México.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- MARINA.- Secretaría de Marina.

Gaspar Cimé Escobedo. Capitán de Altura Director General de Puertos, con fundamento en los artículos 30 fracciones XIV Bis, XIV Quáter y XXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o y 4o fracción III, 16 primer párrafo, fracciones II, VIII, XIII y XIV, 44 fracción I, 45, 50, 51 fracción V, 59, 60, 61 de la Ley de Puertos; 1, 3, 58 al 66 del Reglamento de la Ley de Puertos; Regulación Tarifaria publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 1999; y en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 1, 3 fracción II, inciso g, numeral 5, 10 y 33 fracciones X y XVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Marina, y

CONSIDERANDO

Que la Secretaría de Marina, como Autoridad en materia de Puertos, tiene a su cargo las atribuciones conferidas por las Leyes Orgánica de la Administración Pública Federal, la de Navegación y Comercio Marítimos, la de Puertos, así como los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, para el control de los puertos, terminales, marinas e instalaciones portuarias, su construcción, uso, aprovechamiento, explotación operación y formas de administración, así como para la prestación de los servicios portuarios;

Que la Secretaría de Marina, por conducto de la Dirección General de Puertos tiene dentro de sus atribuciones establecer las bases de regulación tarifaria y de precios para el uso de determinados bienes en puertos, terminales, marinas y para la prestación de los servicios cuando no existan opciones portuarias o de otros modos de transporte que propicien un ambiente de competencia razonable;

Que fueron recibidas diversas solicitudes en la Ventanilla de Gestión de Trámites de la Unidad de Capitanías de Puerto y Asuntos Marítimos, para el ajuste de actualización a la tarifa de servicio portuario de remolque aplicable en distintos puertos, mismas que fueron autorizadas por la Dirección General de Puertos; y

Que de conformidad con el artículo 137 del Reglamento de la Ley de Puertos, las bases de regulación tarifaria entrarán en vigor a partir de los veinte días hábiles siguientes a su publicación en el Diario Oficial de la Federación, por lo que he tenido a bien emitir el siguiente:

“AVISO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LAS BASES DE REGULACIÓN TARIFARIA PARA EL COBRO DEL SERVICIO PORTUARIO DE REMOLQUE QUE SE PRESTA EN LOS PUERTOS DE MÉXICO.”

ÚNICO.- Se hace del conocimiento al público en general que las bases de regulación tarifaria para el cobro del servicio portuario de remolque que se presta en diversos puertos de México, fueron actualizadas, por lo que, con el objeto de que sean consultadas, se proporcionan las siguientes páginas electrónicas:

Prestador del servicio	Puerto
Compañía Marítima Mexicana, S.A. de C.V. www.dof.gob.mx/2022/SEMAR/0303_2022.pdf	Altamira, Tamps.
Compañía Marítima Mexicana, S.A. de C.V. www.dof.gob.mx/2022/SEMAR/0304_2022.pdf	Altamira, Tamps. (Terminal LNG)
Compañía Marítima Mexicana, S.A. de C.V. www.dof.gob.mx/2022/SEMAR/0305_2022.pdf	Coatzacoalcos, Ver.
Compañía Marítima Mexicana, S.A. de C.V. www.dof.gob.mx/2022/SEMAR/0306_2022.pdf	Cuyutlán, Col.
Compañía Marítima Mexicana, S.A. de C.V. www.dof.gob.mx/2022/SEMAR/0307_2022.pdf	Manzanillo, Col.
Compañía Marítima del Pacífico, S.A. de C.V. www.dof.gob.mx/2022/SEMAR/0308_2022.pdf	Ensenada, B.C.
Compañía Marítima del Pacífico, S.A. de C.V. www.dof.gob.mx/2022/SEMAR/0309_2022.pdf	El Sauzal, B.C.

Compañía Marítima del Pacífico, S.A. de C.V. www.dof.gob.mx/2022/SEMAR/0310_2022.pdf	Guaymas, Son.
Compañía Marítima del Pacífico, S.A. de C.V. www.dof.gob.mx/2022/SEMAR/0311_2022.pdf	Puerto Libertad, Son.
Compañía Marítima del Pacífico, S.A. de C.V. www.dof.gob.mx/2022/SEMAR/0312_2022.pdf	Mazatlán, Sin.
Compañía Marítima del Pacífico, S.A. de C.V. www.dof.gob.mx/2022/SEMAR/0313_2022.pdf	Salina Cruz, Oax.
Compañía Marítima del Pacífico, S.A. de C.V. www.dof.gob.mx/2022/SEMAR/0314_2022.pdf	Tampico, Tamps.
Saam Remolques, S.A. de C.V. www.dof.gob.mx/2022/SEMAR/0315_2022.pdf	Altamira, Tamps.
Saam Remolques, S.A. de C.V. www.dof.gob.mx/2022/SEMAR/0316_2022.pdf	Altamira, Tamps. (Terminal LNG)
Saam Remolques, S.A. de C.V. www.dof.gob.mx/2022/SEMAR/0317_2022.pdf	Lázaro Cárdenas, Mich.
Saam Remolques, S.A. de C.V. www.dof.gob.mx/2022/SEMAR/0318_2022.pdf	Tampico, Tamps.
Saam Remolques, S.A. de C.V. www.dof.gob.mx/2022/SEMAR/0319_2022.pdf	Tuxpan, Ver.
Saam Remolques, S.A. de C.V. www.dof.gob.mx/2022/SEMAR/0320_2022.pdf	Veracruz, Ver.
Remolque y Lanchaje del Puerto de Veracruz, S.A. de C.V. www.dof.gob.mx/2022/SEMAR/0321_2022.pdf	Veracruz, Ver.
Equimar Progreso, S.A. de C.V. www.dof.gob.mx/2022/SEMAR/0322_2022.pdf	Progreso, Yuc.
Snekke, S.A. de C.V. www.dof.gob.mx/2022/SEMAR/0323_2022.pdf	Manzanillo, Col.
Snekke, S.A. de C.V. www.dof.gob.mx/2022/SEMAR/0324_2022.pdf	Cuyutlán, Col.
Mextug, S.A.P.I. de C.V. www.dof.gob.mx/2022/SEMAR/0325_2022.pdf	Lázaro Cárdenas, Mich.
Intertug México, S.A. de C.V. www.dof.gob.mx/2022/SEMAR/0326_2022.pdf	Topolobampo, Sin.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente aviso entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Las bases de regulación tarifaria a que se refiere el presente aviso, entrarán en vigor a partir de los veinte días hábiles siguientes a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente

Ciudad de México, 19 de abril de 2022.- El Director General de Puertos, Capitán de Altura **Gaspar Cimé Escobedo**.- Rúbrica.

AVISO por el que se dan a conocer las Bases de regulación tarifaria para el cobro del servicio portuario de pilotaje que se presta en los puertos de México.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- MARINA.- Secretaría de Marina.

Gaspar Cimé Escobedo. Capitán de Altura Director General de Puertos, con fundamento en los artículos 14, 16 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o, 26 primer párrafo, renglón cuatro, 30 fracciones XIV Bis, XIV Quáter y XXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o, 4o fracción III, 16 primer párrafo, fracciones II, VIII y XIV, 44 fracción I, 45, 59, 60 y 61 de la Ley de Puertos; 1, 3 del Reglamento de la Ley de Puertos; 500 del Reglamento de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, Regulación Tarifaria publicado en el Diario Oficial de la Federación del 22 de diciembre de 1999; y en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 1, 3 fracción II, inciso g, numeral 5, 10 y 33 fracciones X, XVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Marina; y

CONSIDERANDO

Que la Secretaría de Marina, como Autoridad en materia de Puertos, tiene a su cargo las atribuciones conferidas por las Leyes Orgánica de la Administración Pública Federal, la de Navegación y Comercio Marítimos, la de Puertos, así como los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, para el control de los puertos, terminales, marinas e instalaciones portuarias, su construcción, uso, aprovechamiento, explotación operación y formas de administración, así como para la prestación de los servicios portuarios;

Que la Secretaría de Marina, por conducto de la Dirección General de Puertos tiene dentro de sus atribuciones establecer las bases de regulación tarifaria y de precios para el uso de determinados bienes en puertos, terminales, marinas y para la prestación de los servicios cuando no existan opciones portuarias o de otros modos de transporte que propicien un ambiente de competencia razonable;

Que fueron recibidas diversas solicitudes en la Ventanilla de Gestión de Trámites de la Unidad de Capitanías de Puerto y Asuntos Marítimos, para el ajuste de actualización a la tarifa de servicio portuario de pilotaje aplicable en distintos puertos, mismas que fueron autorizadas por la Dirección General de Puertos; y

Que de conformidad con el artículo 137 del Reglamento de la Ley de Puertos, las bases de regulación tarifaria entrarán en vigor a partir de los veinte días hábiles siguientes a su publicación en el Diario Oficial de la Federación, por lo que he tenido a bien emitir el siguiente:

“AVISO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LAS BASES DE REGULACIÓN TARIFARIA PARA EL COBRO DEL SERVICIO PORTUARIO DE PILOTAJE QUE SE PRESTA EN LOS PUERTOS DE MÉXICO.”

ÚNICO.- Se hace del conocimiento al público en general que las bases de regulación tarifaria para el cobro del servicio portuario de pilotaje que se presta en diversos puertos de México, fueron actualizadas, por lo que, con el objeto de que sean consultadas, se proporciona la siguiente página electrónica:

Prestador del servicio	Puerto
Sindicato Nacional de Pilotos de Puerto www.dof.gob.mx/2022/SEMAR/0418_2022_24Feb22_Bases_Pilotaje.pdf	Puertos de México

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente aviso entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Las bases de regulación tarifaria a que se refiere el presente aviso, entrarán en vigor a partir de los veinte días hábiles siguientes a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente

Ciudad de México, 19 de abril de 2022.- El Director General de Puertos, Capitán de Altura **Gaspar Cimé Escobedo**.- Rúbrica.

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

DECLARATORIA de vigencia de la Norma Mexicana NMX-B-019-CANACERO-2020.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- ECONOMÍA.- Secretaría de Economía.- Unidad de Normatividad, Competitividad y Competencia.- Dirección General de Normas.

DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LA NORMA MEXICANA NMX-B-019-CANACERO-2020, "INDUSTRIA SIDERÚRGICA-DEFINICIONES Y EXPRESIONES EMPLEADAS EN LA INDUSTRIA SIDERÚRGICA. (ESTA NORMA MEXICANA CANCELA A LA NMX-B-019-CANACERO-2009)."

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3 fracción X, 39 fracciones III y XII, 51-A, 54 y 66, fracción V de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 45 y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; Tercero y Cuarto Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Infraestructura de la Calidad y se abroga la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 36 fracciones I, IX y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, publica la Declaratoria de Vigencia de la Norma Mexicana que se enlista a continuación, misma que ha sido elaborada por el Organismo Nacional de Normalización denominado "Cámara Nacional de la Industria del Hierro y del Acero" (CANACERO) por medio del Comité Técnico de Normalización Nacional de la Industria Siderúrgica (COTENNIS), lo que se hace del conocimiento de los productores, distribuidores, consumidores y del público en general.

El texto completo del documento puede ser consultado en la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Calle Pachuca número 189, Piso 7, Colonia Condesa, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06140, Ciudad de México, a través de una cita gestionada al correo electrónico dgn.industriapesada@economia.gob.mx o puede ser adquirido en la sede de dicho organismo, ubicado en Calle Amores número 338, Colonia Del Valle, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03100, Ciudad de México, teléfono: (55) 5448 8160 y/o al correo electrónico: onn@canacero.org.mx.

La Norma Mexicana NMX-B-019-CANACERO-2020, entrará en vigor 60 días naturales contados a partir del día natural inmediato siguiente de la publicación de esta Declaratoria de Vigencia en el Diario Oficial de la Federación. Número de SINEC-20211215134224119.

CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DE LA NORMA MEXICANA
NMX-B-019-CANACERO-2020	INDUSTRIA SIDERÚRGICA-DEFINICIONES Y EXPRESIONES EMPLEADAS EN LA INDUSTRIA SIDERÚRGICA. (ESTA NORMA MEXICANA CANCELA A LA NMX-B-019-CANACERO-2009)
Objetivo y campo de aplicación	
Esta Norma Mexicana comprende las definiciones de las materias primas, materiales, procesos y productos usados en la industria siderúrgica, para la fabricación de productos de acero y hierro. Esta Norma Mexicana no comprende especificaciones de los materiales y productos, para ello se deben consultar las normas mexicanas correspondientes.	
Concordancia con Normas Internacionales	
Esta Norma Mexicana No es Equivalente (NEQ) con ninguna norma internacional por no existir alguna en el momento de su elaboración.	
Bibliografía	
<ul style="list-style-type: none"> • NOM-008-SCFI-2002, Sistema General de Unidades de Medida, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de noviembre de 2002. • NMX-Z-013-SCFI-2015, Guía para la estructuración y redacción de normas. Declaratoria de Vigencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de noviembre de 2015; así como su aclaración publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de junio de 2016. • ASTM A941-2018, "Standard Terminology Relating to Steel, Stainless Steel, Related Alloy and Ferroalloys. • ASTM D3953-2015, Standard Specification for Strappig, Flat Steel and Seals. 	

Atentamente

Ciudad de México, a 22 de marzo de 2022.- Director General de Normas y Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Infraestructura de la Calidad, Lic. **Alfonso Guati Rojo Sánchez**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de vigencia de la Norma Mexicana NMX-B-029-CANACERO-2020.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- ECONOMÍA.- Secretaría de Economía.- Unidad de Normatividad, Competitividad y Competencia.- Dirección General de Normas.

DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LA NORMA MEXICANA NMX-B-029-CANACERO-2020, "INDUSTRIA SIDERÚRGICA-DETERMINACIÓN DEL MÓDULO DE YOUNG, MÓDULO TANGENTE Y MÓDULO DE CURVA A DIFERENTES TEMPERATURAS (ESTA NORMA CANCELA A LA NMX-B-029-1985)."

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3 fracción X, 39 fracciones III y XII, 51-A, 54 y 66, fracción V de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 45 y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; Tercero y Cuarto Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Infraestructura de la Calidad y se abroga la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 36 fracciones I, IX y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, publica la Declaratoria de Vigencia de la Norma Mexicana que se enlista a continuación, misma que ha sido elaborada por el Organismo Nacional de Normalización denominado "Cámara Nacional de la Industria del Hierro y del Acero" (CANACERO) por medio del Comité Técnico de Normalización Nacional de la Industria Siderúrgica (COTENNIS), lo que se hace del conocimiento de los productores, distribuidores, consumidores y del público en general.

El texto completo del documento puede ser consultado en la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Calle Pachuca número 189, Piso 7, Colonia Condesa, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06140, Ciudad de México, a través de una cita gestionada al correo electrónico dgn.industriapesada@economia.gob.mx o puede ser adquirido en la sede de dicho organismo, ubicado en Calle Amores número 338, Colonia Del Valle, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03100, Ciudad de México, teléfono: (55) 5448 8160 y/o al correo electrónico: onn@canacero.org.mx.

La Norma Mexicana NMX-B-029-CANACERO-2020, entrará en vigor 60 días naturales contados a partir del día natural inmediato siguiente de la publicación de esta Declaratoria de Vigencia en el Diario Oficial de la Federación. Número de SINEC-20211015214325753.

CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DE LA NORMA MEXICANA
NMX-B-029-CANACERO-2020	INDUSTRIA SIDERÚRGICA-DETERMINACIÓN DEL MÓDULO DE YOUNG, MÓDULO TANGENTE Y MÓDULO DE CURVA A DIFERENTES TEMPERATURAS (ESTA NORMA CANCELA A LA NMX-B-029-1985).
Objetivo y campo de aplicación	
Esta Norma Mexicana establece los requisitos del método de prueba para la determinación del módulo de Young, el módulo tangente y el módulo de curva de los materiales estructurales.	
Este método se limita a los materiales en los cuales las temperaturas y tensiones la deformación por termofluencia (creep) es despreciable en comparación con la tensión producida inmediatamente después de aplicada la carga y en el comportamiento elástico.	
Debido a problemas experimentales asociados con el establecimiento del origen de la curva de tensión-deformación descrita en el punto 8.1, la determinación del módulo tangente inicial (es decir, la pendiente de la curva de tensión-deformación en el origen) y el módulo de curva están fuera del campo de aplicación de este método de prueba.	
NOTA 1: Esta Norma no establece los requisitos de seguridad. Es responsabilidad del usuario de esta Norma determinar y seguir las apropiadas prácticas de seguridad e higiene.	
Concordancia con Normas Internacionales	
Esta Norma No es Equivalente (NEQ) con ninguna norma internacional por no existir alguna en el momento de su elaboración.	
Bibliografía	
<ul style="list-style-type: none"> • NOM-008-SCFI-2002, Sistema General de Unidades de Medida, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de noviembre de 2002. • NMX-Z-013-SCFI-2015, Guía para la estructuración y redacción de normas. Declaratoria de Vigencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de noviembre de 2015; así como su aclaración publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de junio de 2016. • ASTM E111-17, Standard Test Method for Young's Modulus, Tangent Modulus, and Chord Modulus. 	

Atentamente

Ciudad de México, a 22 de marzo de 2022.- Director General de Normas y Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Infraestructura de la Calidad, Lic. **Alfonso Guati Rojo Sánchez**.- Rúbrica.

INDICE
PODER LEGISLATIVO

CAMARA DE SENADORES

Decreto por el que se aprueba el Informe que presenta el Ejecutivo Federal de las actividades desarrolladas por la Guardia Nacional durante el año inmediato anterior, de conformidad a lo establecido en el artículo 76, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	2
---	---

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL

Decreto por el que se concede autorización al Presidente de los Estados Unidos Mexicanos para permitir la salida fuera de los límites del país, de 13 (trece) elementos del Heroico Colegio Militar, para participar en la 55ª edición de la competencia de habilidades militares denominada "Sandhurst" en la Academia Militar de los Estados Unidos de América en West Point, Nueva York, que tendrá lugar los días 29 y 30 de abril de 2022.	2
--	---

SECRETARIA DE MARINA

Aviso por el que se dan a conocer las Bases de regulación tarifaria para el cobro del servicio portuario de remolque que se presta en los puertos de México.	3
Aviso por el que se dan a conocer las Bases de regulación tarifaria para el cobro del servicio portuario de pilotaje que se presta en los puertos de México.	5

SECRETARIA DE ECONOMIA

Declaratoria de vigencia de la Norma Mexicana NMX-B-019-CANACERO-2020.	6
Declaratoria de vigencia de la Norma Mexicana NMX-B-029-CANACERO-2020.	7

•
DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

ALEJANDRO LÓPEZ GONZÁLEZ, *Director General Adjunto*

Río Amazonas No. 62, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México, Secretaría de Gobernación

Tel. 55 5093-3200, donde podrá acceder a nuestro menú de servicios

Dirección electrónica: www.dof.gob.mx